

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54**GRIÑÓN**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, de fecha 15 de mayo de 2024 y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 132, de 4 de junio de 2024, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, se inició el período de exposición pública de 30 días del Reglamento del Servicio Público del Cementerio Musulmán de Griñón, tras el cual, y habiéndose producido alegaciones, se procede a la estimación parcial de las mismas y a la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Público del Cementerio Musulmán de Griñón (expediente 589/2024) por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2026, y se procede a la publicación del texto definitivo del Reglamento según el Anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUSULMÁN DE GRIÑÓN

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El Ayuntamiento de GRIÑÓN, (Madrid), presta el servicio de Cementerio, que tiene atribuido de conformidad con el Artículo 25-2-j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerios. Supletoriamente se aplicará el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 124/1997 de 9 de Octubre, publicado en el B.O.C.M. número 246, de 16 de Octubre.

Artículo 3.- Los principios en que se basará la gestión del cementerio musulmán de Griñón serán los siguientes: universalidad, accesibilidad, continuidad, respeto por el medio ambiente y los derechos de las personas usuarias, incluyendo el derecho a la información, difusión y conservación del patrimonio y la memoria, así como el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto. Asimismo, se aplicarán los principios de sostenibilidad financiera y sostenibilidad ambiental

Artículo 4.- El Ayuntamiento de GRIÑÓN prestará el servicio de cementerios con la siguiente extensión:

4.1.- Asignación de sepulturas, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.

4.2.- Inhumación de cadáveres.

4.3.- Exhumación de cadáveres.

4.4.- Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

4.5.- Resolución de expedientes de reducción de restos.

4.6.- Servicio de depósito de cadáveres.

4.7.- Conservación y limpieza general del Cementerio

4.8.- Autorización de obras.

Artículo 5.- A los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento de Griñón es concesionario demanial del Cementerio Militar Musulmán, situado en la C/ Calvario, 6 de esta localidad y referencia catastral 8023114VK2572S0001JB, mediante acuerdo suscrito con el Ministerio de Defensa el día 21 de julio de 2014 y aprobado el día 15 de septiembre del mismo año.

Las prestaciones contenidas en el artículo anterior se realizarán exclusivamente dentro del recinto enunciado, y estarán sujetas al pago de las tasas contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Cementerios, que se apruebe como consecuencia de la adjudicación del contrato de concesión para la gestión indirecta del servicio.

Artículo 6.- Las prestaciones de Cementerios contenidas en el artículo 4º del presente Reglamento, serán garantizadas por el Ayuntamiento de Griñón mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro del recinto a que se refiere el artículo anterior, todo ello atendiendo a las recomendaciones de las guías del artículo 3º del presente Reglamento, y atendiendo a las necesidades de la confesión a la que este cementerio presta servicio respecto a la orientación de las sepulturas y la disposición de los cuerpos en la fosa, de modo que encaren la dirección de la Meca".

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Griñón velará por el mantenimiento del orden en los recintos a que se refiere el artículo 5, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

7.1. El recinto del Cementerio contemplado en este Reglamento permanecerá abierto al público, todos los días del año en el siguiente horario: de 9 a 18 horas (de Octubre a Abril, ambos inclusive), y de 9 a 20 horas (de Mayo a Septiembre, ambos inclusive), sin perjuicio de que 2 días

al año se tenga un horario ampliado, concretamente para el “Final del Ramadán” y la “Fiesta de la Peregrinación”.

7.2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptar el Ayuntamiento de Griñón, las medidas legales para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

7.3. El Ayuntamiento de Griñón asegurará la vigilancia general del recinto del Cementerio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

7.4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto del Cementerio.

7.5. Con el fin de preservar el derecho al recuerdo, se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de la sepultura u otras unidades de enterramiento. Los usos dolosos de dichas imágenes serán objeto de denuncia, pudiendo ejercitarse por las familias afectadas.

7.6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.

Artículo 8.- La asignación de unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 4.1 incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el periodo establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento, el Reglamento de Sanidad Mortuoria y las Guías mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, de conformidad con la planificación efectuada por el Ayuntamiento de GRIÑÓN, las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

8.1. Sepultura o fosa: unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar un féretro para adultos con dimensiones de 2.45*1*1.05 m, con sistema prefabricado homologado por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la CAM.

8.2. Sepultura o fosa: unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar 24 féretros para bebés con dimensiones de 0.80*0.50* 0.70 m, con sistema prefabricado homologado por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la CAM, sin perjuicio de que en un futuro, tenga capacidad para albergar hasta cuatro féretros para adultos..

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Griñón garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará un registro de los siguientes servicios y prestaciones:

9.1 Registro de sepulturas.

9.2 Registro de inhumaciones

9.3 Registro de exhumaciones y traslados.

Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración de los Cementerios, impulsando por el Ayuntamiento, las actuaciones necesarias para la regularización y actualización del registro, con el fin de procurar la incorporación de la información disponible sobre las personas inhumadas y exhumadas con anterioridad a la titularidad pública del Cementerio, en la medida que sea posible y en base a la información que pudiera obrar en los archivos municipales.

TÍTULO II

De los servicios

CAPÍTULO PRIMERO

Prestación y requisitos

Artículo 10.- Las prestaciones del servicio de Cementerios a que se refiere el artículo 4º del presente Reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del

Reglamento de Sanidad Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

El Ayuntamiento de Griñón podrá programar la prestación de los servicios, utilizando los medios de conservación transitoria de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

Artículo 11.- La utilización de los métodos de conservación transitoria podrá emplearse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio.

Artículo 12.- El derecho a la prestación del servicio se adquiere por la mera solicitud, si bien su efectiva prestación puede demorarse en el tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario.

La adjudicación, en todo caso, de sepulturas con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, con el abono de las tasas correspondientes, determinada en la ordenanza fiscal reguladora de la misma y en cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 13.- El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos por períodos renovables o no renovables, adquirido de conformidad con el artículo anterior, se formalizará a través de la expedición del correspondiente título de derecho funerario otorgado por el Alcalde de la Corporación, o Concejal u Órgano Colegiado en quien delegue.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos y deberes de los usuarios

Artículo 14.- La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el periodo fijado en la concesión, sea o no renovable ésta, de los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

Artículo 15.- El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

15.1. Conservación de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos de acuerdo con el artículo anterior.

15.2. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.

En fosas:

Todos los símbolos, inscripciones, epitafios y recordatorios e inscripciones funerarias deberán guardar consonancia con la función del recinto e irán colocados sobre la losa, sin que se eleven sobre la misma más de 70 cm de altura, en vertical y respecto de la lápida.

15.3. Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

15.4. Exigir la adecuada conservación, limpieza general y cuidado de las zonas generales ajardinadas.

Artículo 16.- La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

16.1. Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, con la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la expedición de una copia.

16.2. Solicitar del Ayuntamiento la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos de la misma, abonando las cantidades que correspondan por tal concepto, reguladas en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

16.3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

16.4 Abonar al Ayuntamiento las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.

16.5. Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2 de la presente Ordenanza. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

16.6. El titular deberá comunicar cualquier variación en sus datos (dirección, teléfono, etc.).

16.7 Asimismo, se impulsarán los trámites necesarios para que los titulares de Derecho Funerario reciban las comunicaciones pertinentes y/o notificaciones, cuando proceda, para la actualización de las tasas, la próxima extinción del título de derecho funerario y otras normativas que afecten los servicios, usos y disfrutes que otorga dicho título.

En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autoridad competente limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.

Artículo 17.- En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Artículo 18.- El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo o, por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y de conformidad con los procedimientos y normas en el establecidas.

TÍTULO III

Título de derecho funerario

CAPÍTULO PRIMERO

De la naturaleza y contenido

Artículo 19.- El título de derecho funerario a que se refieren los artículos anteriores, podrá adquirir las siguientes modalidades:

19.1. Las concesiones renovables se darán para el inmediato depósito de un cadáver o restos y podrán recaer sobre cualquiera de las modalidades de unidad de enterramiento a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, otorgándose por periodos renovables de 10 años, hasta un máximo de 75 años (sumando el período inicial y todas sus renovaciones).

Artículo 20.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el registro a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, el Ayuntamiento se atenderá a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento. La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que puedan emprender los interesados.

Artículo 21.- Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones renovables:

21.1. La persona física solicitante de la concesión.

21.2. Los cónyuges, con independencia del régimen económico familiar.

21.3. Cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el derecho funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

21.4. La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

Artículo 22.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En el supuesto contemplado en los párrafos segundo y cuarto del artículo anterior podrán ejercitar los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo anterior, podrán ejercer los derechos funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, o, en el supuesto del párrafo primero, el cónyuge legítimo. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Artículo 23.- A los efectos de cómputo del período de validez del título de derecho funerario, se tendrá por fecha inicial la de adjudicación del título correspondiente.

Artículo 24.- El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión inter vivos o mortis causa.

24.1 En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 22 podrá efectuarse transmisión inter vivos de la titularidad del derecho funerario, mediante la comunicación al Ayuntamiento en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto y estará sujeto a la tasa correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.

24.2. La transmisión mortis causa en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del artículo 21, sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge supérstite.

24.3. En el supuesto del párrafo cuarto del artículo 21, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la ocupación en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.

24.4. A los efectos de transmisión mortis causa entre personas físicas se estará a lo dispuesto en el derecho sucesorio. A los efectos de determinar la voluntad del titular se estará a cualquiera de las fórmulas previstas en el derecho privado, si bien el titular en el momento de la adjudicación, o en cualquier momento posterior, podrá solicitar del Ayuntamiento la inclusión en el registro correspondiente del beneficiario que estime oportuno para el caso de fallecimiento.

24.5. En los supuestos de fallecimiento del titular del derecho funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Ayuntamiento podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a favor de los herederos.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiese inhumado en recintos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la modificación y extinción del derecho funerario

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Griñón, determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificar, previo aviso y por razón justificada, la misma.

Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente. En el primer supuesto, y por necesidad de ejecución de obras, sean estas particulares o programadas por el propio Ayuntamiento, podrá éste optar por la conservación de los restos en los depósitos habilitados al efecto. En ningún caso se autorizarán obras particulares en unidades de enterramiento concedidas por periodos renovables y que impliquen el traslado de cadáveres inhumados en el mismo.

Artículo 26.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el derecho funerario se extingue en los siguientes supuestos:

26.1. Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones renovables sin que su titular ejerza la opción de renovación y el abono de las tasas correspondientes. En tal supuesto, se podrá ejercitar el derecho de renovación por persona distinta del titular, y conformidad de los familiares.

26.2. Por incumplimiento de la obligación del titular contenida en el artículo 16.3 del presente Reglamento. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, con audiencia del interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el estado ruinoso de la construcción.

26.3. Por el incumplimiento del titular de la obligación contenida en el Artículo 16.4 del presente Reglamento por un periodo superior a seis meses. Transcurrido este plazo el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no efectuar los pagos en un plazo máximo de veinte días, se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

Artículo 27.- La extinción del derecho producida por cualquiera de los puntos anteriores 26.2, 26.3 o 26.4, sólo podrá ser declarada por el Ayuntamiento de GRIÑÓN, quedando en ese momento facultado éste para disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Sanidad Mortuoria, al osario habilitado al efecto. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias previamente a efectuar nueva concesión de la unidad de enterramiento.

TÍTULO IV

Normas generales de inhumación y exhumación

Artículo 28.- La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en los Cementerios a que se refiere el presente Reglamento estarán sujetas al pago de la Tasa a la que se refiere la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios, y se regirán por el Reglamento de Sanidad Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

28.1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento adjudicada mediante concesión renovable sólo estará limitada por la capacidad de la misma.

28.2. El Ayuntamiento de Griñón se encuentra facultado para disponer la exhumación general, así como la parcial consistente en la exhumación de los restos procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción de derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para su reinhumación en el osario común, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Sanidad Mortuoria

28.3. No se realizará ningún servicio de inhumación o exhumación sin haber sido entregado al Encargado del Cementerio la oportuna Licencia de enterramiento del Registro civil o el permiso de Sanidad correspondiente.

TÍTULO V

Obras y construcciones particulares

Artículo 29.- Las obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario estarán sometidas a la necesidad de obtener previa licencia y al pago de la correspondiente Tasa.

La solicitud de licencia para la realización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente, no autorizándose su realización hasta la obtención de aquélla y el abono de las tasas y/o tarifas correspondientes. A estos efectos la solicitud de licencia contendrá el domicilio de la Empresa encargada de realizar el trabajo, que para su ejecución, deberá presentar la licencia al Encargado del Cementerio.

Artículo 30.- La ejecución de las obras y construcciones particulares en los Cementerios Municipales se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza. Igualmente resultarán de aplicación las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Artículo 31.- El Ayuntamiento de Griñón limitará su actuación, en lo relativo a obras y construcciones particulares, a la tramitación de las solicitudes de licencia, no admitiendo aquellas solicitudes en las que no se acredite que el solicitante es titular del derecho funerario correspondiente o bien representante del mismo.

No autorizará la retirada de los trabajos efectuados en las unidades de enterramiento sin la autorización del titular y la presentación de la correspondiente licencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 32.- Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

32.1 Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro del recinto del Cementerio Militar Musulmán, salvo autorización.

32.2. La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la Administración del Cementerio.

32.3. Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones del Encargado del Cementerio.

32.4 Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.

32.5 Al terminar la jornada de trabajo se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.

32.6 Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.

32.7 La colocación de trabajos se realizará en días laborables, supeditado al horario marcado en el Cementerio y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.

Artículo 33.- Con independencia de las disposiciones que se establezcan en otras ordenanzas municipales, las construcciones particulares en el Cementerio se ajustarán a las siguientes normas:

33.1 El Ayuntamiento de Griñón, no se hace responsable de los robos o deterioro de los materiales de construcción.

33.2 La instalación de pilas en las sepulturas sólo se permitirá si son de una sola pieza y están colocadas sobre el aro.

33.3 Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas se atenderá a las instrucciones de este Cementerio y con autorización expresa, cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.

33.4 La autorización de ocupación de aceras estará sometida en cualquier caso, a los criterios de la Administración de Cementerios. Si por cualquier circunstancia obligada fuera preciso modificarlas o eliminarlas, serán a costa del titular las variaciones precisas, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

33.5 Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

Terminada la limpieza de una sepultura, deberán depositarse en los lugares destinados a tal fin los restos de flores y demás objetos inservibles.

33.6 No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, sin permiso del Ayuntamiento.

En Griñón, a 31 de marzo de 2026.—El concejal-delegado del Mayor, Comercio, Turismo y Participación Ciudadana, José Antonio Ruiz Rosado.

(03/5.151/26)

